

**VISTOS:** La necesidad de asumir acciones encaminadas al mejoramiento de la administración de justicia; Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1341/2013; el Informe Técnico DNPJ/JNPG/CM/INF N° 83/2013; el Informe Legal U.N.A.J. N° 022/2014; la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; y,

**CONSIDERANDO I.-** Que, mediante CITE: OF. DNPJ-CM N° 28/2013, el Director Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, remite el Informe Técnico DNPJ/JNPG/CM/INF N° 83/2013, por el que se sugiere emitir un Acuerdo que puntualice dos aspectos referente a las suplencias en el área jurisdiccional, en mérito a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1341/2013.

① Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1341/2013, pronunciada dentro la acción de libertad - caso N° 03480-2013-07-AL, en su punto 2° dispone la notificación al Consejo de la Magistratura, para que en su calidad de instancia administrativa del Órgano Judicial y responsable de la "...**formulación de políticas de gestión**" adopte las medidas administrativas pertinentes que impidan que la falta de previsiones administrativas interrumpan el servicio judicial a las partes procesales.

② **CONSIDERANDO II.-** Que, el art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que: "*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Art. 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*"

R Que, el Art. 193.I de la Constitución Política del Estado establece que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; **y de la formulación de políticas de su gestión**, concordante con el Art. 164.I de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, en efecto, el Pleno del Consejo de la Magistratura tiene atribuciones para resolver y decidir **todos los aspectos relacionados a políticas de gestión**, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas, tal cual dispone el Art. 182 numeral 1 de la Ley 025 del Órgano Judicial, con relación al Art. 183.III de esta norma orgánica.

③ Que, el art. 183-III-4) de la referida Ley 025, establece como atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión. "*Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos*"

Que, debe entenderse las políticas de gestión como las directrices de pensamiento ideológico que guían la acción, conllevan a un proceso dinámico, participativo y sistémico que presuponen objetivos, instrumentos, actores, recursos, consensos e intervención en ámbitos concretos y pertinentes que buscan generar un cambio o transformación dentro la agenda judicial y política del Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO III.-** Que, el Informe Técnico DNPJ/JNPG/CM/INF N° 83/2013, sugiere como una política, emitir un Acuerdo de carácter general que sea socializado por los Tribunales Departamentales de Justicia para su aplicación por todos los jueces del país, respecto a la forma de proceder en caso de suplencias de los jueces por vacación u otras.

Que, al respecto el Informe Legal U.N.A.J. N° 022/2014, señala que toda vez que la parte resolutive de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1341/2013, determina poner en conocimiento de esta, al Consejo de la Magistratura, para que en los diferentes distritos pueda adoptar las medidas administrativas pertinentes para que las solicitudes de las partes procesales efectuadas al Estado boliviano no se vean frustradas por vacancias o vacaciones de las autoridades judiciales, al encontrarse comprometida la fe del Estado. Corresponde asumir las medidas sugeridas en el Informe Técnico DNPG/JNPG/CM/INF N° 83/2013, mediante Acuerdo respectivo del Pleno.

**POR TANTO.-** El Plenario del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 inc. 3) y 183-III de la Ley 025.

**ACUERDA:**

**Primero.-** La observancia y el cumplimiento por parte de jueces y vocales de los nueve distritos del país las siguientes determinaciones:

1.- Los jueces a tiempo de hacer uso de las vacaciones colectivas y/o individuales que les corresponda, deben remitir los expedientes al juez en suplencia legal con la debida nota de atención y adjuntando en cada caso el detalle de actuados pertinentes y/o audiencias programadas que deberán desarrollarse mientras dure la suplencia.

2.- Concluido el objeto de la suplencia legal, los jueces y/o vocales deberán devolver actuados completos y debidamente diligenciados al juez de origen en término no mayor a 5 días hábiles del vencimiento formal de la suplencia, bajo responsabilidad funcionaria.

**Segundo.-** Remítase copias legalizadas del Presente Acuerdo a los Tribunales Departamentales de Justicia del País, para su difusión y socialización en sus distritos.

**Tercero.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

**Regístrese, publíquese y cúmplase:**

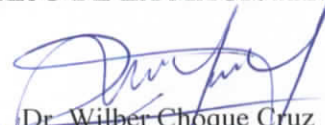


Dra. Cristina Mamani Aguilar  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
**DECANO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Dra. Wilma Mamani Cruz  
**CONSEJERA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Lic. Freddy Sanabria Taboada  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



Dr. Wilber Choque Cruz  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**